MINISTERIO DE HACIENDA

Asunción, 3 de marzo *de 2016*

M.H. N° 202.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para hacer referencia al dictamen D.A.J. N° 156 de fecha 15 de febrero del año en curso, originado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el cual guarda relación con la Adenda N° 6 del pliego de bases y condiciones «Contrato de diseño, financiación, construcción, mantenimiento y operación de dos rutas nacionales (2 y 7)» (Exp. M.H. N° 12.769/2016).

Al respecto, en atención a lo establecido en los artículos 46 y 47 del Decreto N° 1350/2013, las dependencias competentes de esta Cartera de Estado han procedido al análisis del proyecto de adenda presentado por ese Ministerio, expidiéndose en los términos de los documentos cuyas fotocopias se remiten adjuntos con la presente, de acuerdo con el siguiente detalle:

i) Informe Técnico DSIP/APP N° 1 de fecha 26 de febrero de 2016, de la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía, el cual expresa que analizado el citado proyecto de adenda, la DSIP no tiene reparos al mencionado instrumento, dejando expresa constancia que el apartado relativo a la modificación de la forma de constitución de garantías (Pólizas de caución de primer requerimiento) demanda mayor análisis por parte de la administración contratante, conjuntamente con el grupo técnico interinstitucional de evaluación APP (GTIE-APP).

ii) Dictamen N° 177 de fecha 2 de marzo de 2016, de la Abogacía del Tesoro, que en sus partes concluyentes advierte que con excepción a lo tocante a la modificación de la forma de constitución de garantía, por hallarse pendiente de resolución en instancias interinstitucionales, no se observan impedimentos legales para la formalización del citado proyecto.

Hago propicia esta oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
MINISTRO

SANTIAGO PEÑA PALACIOS
MINISTRO

M. O. P. C.
MESA DE ENTRADA
Expte. 7960
Fecha - 4 MAR. 2016
Firma: Hora: 9:00

A SU EXCELENCIA
***RAMÓN JIMÉNEZ GAONA**, MINISTRO*
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
ASUNCIÓN, PARAGUAY

SG/ccd.

000 02

INFORME TÉCNICO DSIP/APP Nº 01/2016 DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA (DSIP)

LLAMADO MOPC Nº 156/2015 "CONTRATO DE DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS RUTAS NACIONALES (2 Y 7)"

26 de febrero de 2016

Con base al requerimiento legal establecido en el Decreto Nº 1350/14, el cual reglamenta las disposiciones contenidas en la Ley Nº 5102/13, la Dirección de Proyectos Estratégicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, ha remitido a través de la Nota MOPC Nº 92/2016 fechada el 22 de febrero de 2016, el Informe Técnico Adenda Nº 6 del llamado MOPC Nº 156/2015 respecto al Proyecto para la "*Ampliación y Duplicación de las Rutas Nacionales 2 y 7, Tramo: Ypacaraí – Coronel Oviedo (Ruta 2) y Coronel Oviedo – Km. 183 (Ruta 7)*", con el objeto de dar continuidad al proceso licitatorio, una vez emitidas las consideraciones relacionadas a las propuestas modificatorias contenidas en la adenda mencionada.

Cabe señalar conforme a lo mencionado en el párrafo anterior que la normativa invocada por la Administración Contratante, referida al proceso para la modificación y posterior aprobación de las reformas se realiza en el marco de las disposiciones del último párrafo del artículo 47º del reglamento enunciado precedentemente, el cual establece que: "*Las circulares aclaratorias, que impliquen modificaciones al Pliego y a la proforma del contrato, deberán someterse al mismo procedimiento de aprobación de éste*".

En ese orden de mandato e indicaciones legales, corresponde señalar que las consideraciones esgrimidas entorno al análisis a los puntos sustanciales contemplados en el Proyecto de Adenda Nº 06 referente al "*Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de dos Rutas Nacionales (2 y 7)* se encuentran delimitadas a las funciones y competencias determinadas para el Ministerio de Hacienda por el artículo 10º de la Ley Nº 5102/13.

A continuación, se detalla sucintamente el análisis respectivo verificado técnicamente en relación a algunos ítems sustanciales observados y contemplados en el proyecto de modificación enunciados en la Adenda Nº 06, algunos de los cuales han sido discutidos en las reuniones del Grupo Técnico Interinstitucional de Evaluación (GTIE-APP) en las diferentes sesiones de estructuración y revisión del Pliego de Bases y Condiciones de Licitación del proyecto vial, por lo que se aclara que la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) del Ministerio de Hacienda deja igualmente constancia en este informe técnico de su posición a los puntos o aspectos que competen al ámbito de análisis y evaluación.

Facundo S. Salinas Aguirre
Director
DSIP - SSEE

Adilio Celle Insfrán
Economista

ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

000 03

1. Nuevos Consorcios

Siempre y cuando la autorización de conformar nuevos consorcios entre los precalificados ya consorciados no altere los principios administrativos que rigen en los sistemas o procedimientos de contratación pública como el principio de concurrencia, igualdad y libre competencia al momento de la participación de los oferentes, a través de la presentación de sus ofertas, esta dependencia no encuentra inconveniente en la propuesta para la reforma a ser incorporada en la cláusula 8 referida a los oferentes elegibles.

En ese orden de cuestiones, es preciso considerar la previsión de que para el nuevo consorciamiento se condicione o delimite la conformación de hasta 2 empresas y/o consorcios entre sí, de modo a no alterar o limitar la competencia y la cantidad de ofertas al fijar mayor cantidad de empresas a consorciarse. Esto en atención a que la lista de precalificados actualmente comprende 11 empresas conforme consta en el Acta de la Comisión de Evaluación y Resolución Nº 1002/2015 del MOPC. Salvando dichas cuestiones previstas en la nueva clausula, esta dependencia no encuentra inconvenientes en la propuesta.

2. Modificación de la forma de Constitución de las Garantías

Considerando que las garantías establecidas actualmente en el Pliego de Bases y Condiciones constituyen instrumentos financieros que otorgan mayor seguridad, agilidad y eficiencia al momento de la ejecución de las garantías por parte del Estado a través de la Administración Contratante, el Ministerio de Hacienda en las reuniones del Grupo Técnico Interinstitucional de Evaluación – APP (GTIE-APP), conformado para la estructuración y elaboración del pliego licitatorio, ha recomendado oportunamente la determinación en las bases que rigen el procedimiento para la licitación, garantías como el depósito bancario, carta de crédito y fianza bancaria, comprendidas como garantías pagaderas ante la ocurrencia de eventuales incumplimientos de contrato.

A pesar de que el análisis desarrollado a esta propuesta tiene carácter preliminar, se deja constancia que actualmente hay una discusión interinstitucional pendiente de resolución, y en atención a que la Secretaría Técnica de Planificación procedió a realizar una consulta técnica en materia de operativa de la póliza de caución de Primer Requerimiento a la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, punto que aun no está salvado, por tanto, mientras no quede resuelto este asunto con la propuesta de redacción de la póliza, se mantienen las recomendaciones efectuadas.

Si se busca generar celeridad y resguardo a los intereses del Estado ante un acto de incumplimiento por parte de la SOE, se sostiene que los instrumentos bancarios ofrecen estas características peculiares. Sin embargo, sin obstar a la propuesta fijada por el MOPC en la Adenda Nº 6, referente a la constitución de la Póliza de Caución de Primer Requerimiento para las fases de mantenimiento de oferta y fiel cumplimiento de contrato, se aclara que para dicho tipo de garantía, se deberán fijar claramente las condiciones de reclamo y la configuración del siniestro tanto en el contenido de la póliza de caución como en las bases y condiciones de licitación y en el contrato que firme el adjudicado. (coherencia). Es importante que las condiciones a ser fijadas en la póliza reproduzcan o remitan a las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato.

Asimismo, se sugiere que la Administración Contratante deberá recurrir a la contratación de consultoras especializadas en seguros de nivel internacional para proyectos de infraestructura de

Facundo S. Salinas Aguirre
Director
DSIP - SSEE

2(dos)

gran envergadura, dedicados a la administración de contratos específicos en la materia, atendiendo con mayor detalle que este tipo de garantía aún se encuentra en incipiente desarrollo en los mercados nacional e internacional.

3. Periodo de Validez de las ofertas

En referencia a este punto, corresponde suponer que además de la prórroga efectuada al periodo de validez de las ofertas a un plazo máximo de 60 días, esta cuestión requerirá de la ampliación del periodo de validez de la garantía de mantenimiento de oferta, por lo que se deberá tener en consideración y dejar bien expreso en las cláusulas del PBC, que dicha prorroga deberá ser equiparada con la extensión de la garantía de mantenimiento de oferta por el periodo adicional establecido.

4. Plazos que rigen la Ejecución del Contrato

Considerando que en las mejores prácticas y experiencias de los proyectos APP, el plazo para el cierre financiero tiende a fijarse en mayor tiempo a lo establecido originalmente en el PBC para este proyecto, el Ministerio de Hacienda considera prudente y coherente establecer la modificación tal como lo indica la Adenda N° 06 con el plazo máximo de 13 meses a partir de la firma del contrato o 7 meses desde la aprobación del proyecto constructivo para que el adjudicatario presente el cierre financiero una vez aprobado y suscripto el contrato de financiamiento con la entidad financiera.

Por tanto, con estos cambios y extensiones de plazos, sería lógico y pertinente realizar los ajustes y la actualización de los plazos fijados en el cronograma o calendario de etapas, el cual indefectiblemente afectaría la fecha de inicio o comienzo de las obras, con lo cual se discierne con la justificación enunciada en el informe técnico del MOPC que no existen inconvenientes en prorrogar por 3 meses más allá de la fecha de cierre financiero, siempre y cuando este no afecte el inicio de las obras.

La experiencia internacional ha expuesto que las empresas privadas son renuentes a dar inicio a las obras hasta tanto no tengan el cierre financiero finiquitado. Además, no se puede asumir que el hecho de que los precalificados no hayan consultado constituya un acuerdo tácito de iniciar obras antes del cierre financiero. Esto se debería tener en cuenta considerando que el poder de negociación del privado es mucho mayor una vez firmado el contrato.

5. Penalidades

Es razonable la propuesta de adición conforme quedará establecido y aprobado con la Adenda N° 06 respecto a la fijación de un monto específico para el primer año de operación del proyecto, en consideración a que el cálculo a ser determinado para este primer año requiere de los montos de ingresos del año anterior.

6. Reversión de los Bienes y Activos afectados a la prestación de los servicios

Se debe dejar en claro en los términos del contenido del PBC que los activos tangibles adquiridos por la SOE vinculados al desarrollo y ejecución del proyecto de la "Ampliación y Duplicación de las Rutas Nacionales N° 2 y 7", deben ser transferidos o revertidos totalmente al Estado una vez finalizado el periodo de contrato de APP, estableciendo que se mantengan a disposición del Estado al menos por el término de un año finalizado el contrato de aquellos bienes que se encontraban sujeto a arrendamiento por la SOE para la realización de las obras.

Facundo S. Salinas Aguirre
Director
DSIP - SSEE

3(tres)

La identificación y valoración de los activos tangibles mencionados arriba debería corresponder al cálculo inicial realizado por el MOPC con el que se cuantificaron tanto el CAPEX como el OPEX del proyecto, dado que se asume que con estos montos la SOE pudo haber adquirido los activos.

7. Capacidad en materia de personas

Se recomienda establecer perfiles generales, no específicos o restrictivos para la selección y contratación de personal que se vincularán laboralmente con la Sociedad de Objeto Específico para el desarrollo del proyecto, tanto para las etapas de construcción y operación de las Rutas 2 y 7.

Esta recomendación tiene fundamento en que si aplican perfiles muy específicos, esto podría conllevar a que no se formalicen inmediatamente contratos. de personal para el inicio efectivo de las obras o de la operación. Se debe tener en cuenta que toda la modalidad desarrollada bajo el esquema de las APP está orientada a la obtención de resultados, no necesariamente al control estricto de los medios.

CONSIDERACIÓN FINAL

Finalmente, en este apartado se expone que habiendo realizado las consideraciones técnicas al contenido de la propuesta esbozada en el Proyecto de Adenda N° 06, la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) no tiene reparos al documento analizado de manera que la Administración Contratante pueda proseguir con los trámites posteriores de rigor, dejando constancia expresa de que el apartado referente a la Modificación de la forma de constitución de Garantías (Pólizas de Caución de Primer Requerimiento) debe ser materia de mayor análisis a cargo de la Administración Contratante conjuntamente con el Grupo Técnico Interinstitucional de Evaluación – APP (GTIE-APP).

Facundo S. Salinas Aguirre
Director
DSIP - SSEE

4 (cuatro)

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
— * —

EXPEDIENTE: M.H. S.I.M.E. No. 12.769/2.016– Rec.: DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA "DSIP" – Ref.: Solicita Dictamen ref. Informe técnico Adenda Nº 6 del Pliego de Bases y Condiciones de Licitación Proyecto Rutas Nº 2º y 7º.- -

DICTAMEN Nº 117 ..... 02 MAR 2016 .....de.....de 20.....

SEÑOR MINISTRO:

Por Memorandum DSIP Nº 38 de fecha 26 de febrero de 2.016, de la Dirección del Sistema de Inversión Pública, se hace referencia y se remite el Informe Técnico concerniente a la Adenda Nº 6 del Pliego de Bases y condiciones del Llamado a Licitación Nº 156/2.015 (*Nota MOPC Nº 92/2.016, Expte. SIME Nº 10.702/2.016*) para el *"Contrato de Diseño, Financiación, construcción, Mantenimiento y Operación de dos Rutas Nacionales (2 y 7)"* convocado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en su carácter de Administración Contratante bajo el esquema de financiamiento de las Alianzas Publico Privadas, previsto en la Ley Nº 5102/13 "*De promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado*" y su respectivo Decreto Nº 1.350/2.014.

Atento a las reformas propuestas y a la revisión de las mismas, la Dirección del Sistema de Inversión Pública no expresa reparos a la mayor parte del contenido de las modificaciones estipuladas a la Adenda Nº 6, las cuales quedan bajo responsabilidad exclusiva de la administración contratante (MOPC), dar continuidad en el marco del proceso de licitación.

Finalmente, la dirección aludida considera pertinente que el presente documento, Adenda Nº 6, sea sometido igualmente al análisis de la Abogacía del Tesoro, de manera a seguir con el mismo procedimiento de aprobación efectuado pertinentemente al Pliego de Bases y condiciones de Licitación del Proyecto supra mencionado, de conformidad a lo que dispone el artículo 47º del Decreto Reglamentario Nº 1350/2.014, el cual reza que: "*Las circulares aclaratorias, que impliquen modificaciones al Pliego y a la pro forma del contrato, deberán someterse al mismo procedimiento de aprobación del éste*".

Sobre el punto, atento al requerimiento legal establecido en el Decreto Nº 1350/14, el cual reglamenta las disposiciones contenidas en la Ley Nº 5102/13, la Dirección de Proyectos Estratégicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, ha remitido a través de la Nota MOPC Nº 92/2016 fechada el 22 de febrero de 2016, el Informe Técnico Adenda Nº 6 del llamado MOPC Nº 156/2015 respecto al Proyecto para la "*Ampliación y Duplicación de las Rutas Nacionales 2 y 7, Tramo: Ypacaraí – Coronel Oviedo (Ruta 2) y Coronel Oviedo – Km. 183 (Ruta 7)*", con el objeto de dar continuidad al proceso licitatorio, una vez emitidas las consideraciones relacionadas a las propuestas modificatorias contenidas en la adenda mencionada.

Cabe señalar conforme a lo mencionado en el párrafo anterior que la normativa invocada por la Administración Contratante, referida al proceso para la modificación y posterior aprobación de las reformas se realiza en el marco de las disposiciones del último párrafo del artículo 47º del reglamento enunciado precedentemente, el cual establece que: "***Las circulares aclaratorias, que impliquen modificaciones al Pliego y a la proforma del contrato, deberán someterse al mismo procedimiento de aprobación de éste***".

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

5 (cinco)

En ese orden de ideas, corresponde señalar que las consideraciones esgrimidas entorno al análisis a los puntos sustanciales contemplados en el Proyecto de Adenda Nº 06/2016 referente al "*Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de dos Rutas Nacionales (2 y 7)* se encuentran delimitadas a las funciones y competencias determinadas para el Ministerio de Hacienda por el artículo 10º de la Ley Nº 5102/13.

Ahora bien, en función a lo expuesto por parte de los intervinientes, se evidencia la dificultad por parte de los interesados de presentar ofertas bajo las condiciones actuales. En consecuencia la modificación del Pliego de Bases y Condiciones surge a los efectos de alentar la formulación de ofertas provenientes de los precalificados para garantizar la libre concurrencia y competencia. Con lo cual lejos de limitar la aplicación de este principio, las mismas buscan garantizar su efectivo cumplimiento.

Deviene importante señalar que esta adenda presentada a consideración y estudio pretende introducir reformas esenciales que modifican de manera sustancial el Pliego de Bases y condiciones en el marco del proceso licitatorio que nos ocupa.

En este sentido, en base a la exposición del Informe Técnico Nº 01/2.016 de fecha 26 de febrero de 2.016, LLAMADO MOPC Nº 156/2.015 "CONTRATO DE DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS RUTAS NACIONALES (2 Y 7) realizado por la Dirección del Sistema de Inversión Pública de la Subsecretaria de Estado de Economía, esta Abogacía del Tesoro pasa a hacer una breve reseña de los puntos objetos de modificaciones las cuales se presentan a continuación y se resumen en:

- **<u>El Consorciamiento de los precalificados en la instancia de la licitación</u>**.

En este punto, la pretensión consiste en introducir como adenda la posibilidad del Consorciamiento de los Precalificados en la posterior instancia de la Licitación. Es decir, establecer la Admisión de nuevos consorcios. Este apartado tiene visto bueno de la Procuraduría General de la República, con lo que queda salvada la legalidad de la misma (Alianza de los consorcios precalificados).

Ahora bien, sin perjuicio a lo expuesto, se establece la limitación de la unión de hasta 2 (dos) grupos de precalificados. Cabe señalar, que las reglamentaciones pertinentes a estas nuevas alianzas serán reguladas en base lo que establece el PBC de la Precalificación

Sobre este punto, se destaca que mientras estos nuevos consorcios vayan en consonancia con los principios rectores (legalidad, concurrencia, igualdad y libre competencia) que atañen a los sistemas de contrataciones públicas al

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

6 (Seis)

momento de la participación por medio de la presentación de sus ofertas, no se opone reparos a la aprobación de la adenda propuesta.

Ahora bien, esta Abogacía del Tesoro, recomienda otorgarle especial atención a los parámetros de regulación a estas empresas precalificadas que serán consorciadas, esto en razón a que con ellas se dará nacimiento a la creación de nuevos derechos, obligaciones y responsabilidades entre los nuevos oferentes, situación la cual debe estar claramente especificada en el PBC de la precalificación.

- La Modificación de la forma de constitución de las garantías

Este apartado, considera que las garantías establecidas actualmente en el Pliego de Bases y Condiciones constituyen instrumentos financieros que otorgan mayor seguridad, agilidad y eficiencia al momento de la ejecución de las garantías por parte del Estado a través de la Administración Contratante.

El Ministerio de Hacienda en las reuniones del Grupo Técnico Interinstitucional de Evaluación – APP (GTIE-APP), conformado para la estructuración y elaboración del pliego licitatorio, ha recomendado oportunamente la determinación en las bases que rigen el procedimiento para la licitación, garantías como **el depósito bancario, carta de crédito y fianza bancaria**, comprendidas como garantías pagaderas ante la ocurrencia de eventuales incumplimientos de contrato.

A pesar de que el análisis desarrollado a esta propuesta tiene carácter preliminar, se deja constancia que actualmente hay una discusión interinstitucional pendiente de resolución, y en atención a que la Secretaría Técnica de Planificación procedió a realizar una consulta técnica en materia de operativa de la póliza de caución de Primer Requerimiento a la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, punto que aun no está salvado, por tanto, mientras no quede resuelto este asunto con la propuesta de redacción de la póliza, se mantienen las recomendaciones efectuadas.

Si se busca generar celeridad y resguardo a los intereses del Estado ante un acto de incumplimiento por parte de la SOE, se sostiene que los instrumentos bancarios ofrecen estas características peculiares. Sin embargo, sin obstar a la propuesta fijada por el MOPC en la Adenda Nº 6, referente a la constitución de la Póliza de Caución de Primer Requerimiento para las fases de mantenimiento de oferta y fiel cumplimiento de contrato, se aclara que para dicho tipo de garantía, se deberán fijar claramente las condiciones de reclamo y la configuración del siniestro tanto en el contenido de la póliza de caución como en las bases y condiciones de licitación y en el contrato que firme el adjudicado (coherencia). Es importante que las condiciones a ser fijadas en la póliza reproduzcan o remitan a las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato.

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

7 (siete)

Se sugiere que la Administración Contratante deba recurrir a la contratación de Consultoras especializadas en seguros de nivel internacional para proyectos de infraestructura de gran envergadura, dedicados a la administración de contratos específicos en la materia, atendiendo con mayor detalle que este tipo de garantía aún se encuentra en incipiente desarrollo en los mercados nacional e internacional.

En este apartado, sin rechazar el método propuesto sobre incluir la posibilidad de presentar la garantía de mantenimiento de oferta y fiel cumplimiento através de pólizas de caución de primer requerimiento que contemplen la posibilidad de ejecución tanto parcial como total de la garantía, esta Abogacía del Tesoro sugiere tener en cuenta las recomendaciones dadas por el Ministerio de Hacienda en las reuniones del grupo técnico y coincide en afirmar que las garantías como el depósito bancario, carta de crédito y fianza bancaria constituyen la forma más segura y eficaz de hacer efectiva la penalidad en caso de incumplimiento de los términos del contrato.

-Periodo de validez de las ofertas.

En referencia a este punto, corresponde suponer que además de la prórroga efectuada al periodo de validez de las ofertas a un plazo máximo de 60 días, esta cuestión requerirá de la ampliación del periodo de validez de la garantía de mantenimiento de oferta, por lo que se deberá tener en consideración y dejar bien expreso en las cláusulas del PBC, que dicha prórroga deberá ser equiparada con la extensión de la garantía de mantenimiento de oferta por el periodo adicional establecido.

A modo de una mejor comprensión, de caber procedente la prórroga al período de validez de las ofertas, también deviene necesaria la extensión del periodo de validez de la garantía de mantenimiento de oferta por lo que la misma deberá dejarse constancia en el PBC, ésta deberá ser la misma unidad de tiempo prorrogada al periodo de validez de las ofertas, por lo que si se prorroga por 60 días, la validez de la garantía de mantenimiento de oferta deberá ser válida extendida a 60 días mas. Con relación a este punto, no se presenta objeciones.

-Plazos que rigen la Ejecución del Contrato

Considerando que en las mejores prácticas y experiencias de los proyectos Alianza Público Privada, el plazo para el cierre financiero tiende a fijarse en mayor tiempo a lo establecido originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones para este proyecto, el Ministerio de Hacienda considera prudente y coherente establecer la modificación tal como lo indica la Adenda Nº 06 con el plazo máximo de **13 meses** a partir de la firma del contrato o 7 meses desde la aprobación del proyecto constructivo para que el adjudicatario presente el cierre financiero una vez aprobado y suscripto el contrato de financiamiento con la entidad financiera.

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

8 (ocho)

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
— * —

EXPEDIENTE: M.H. S.I.M.E. No. 12.769/2.016– Rec.: DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA "DSIP" – Ref.: Solicita Dictamen ref. Informe técnico Adenda Nº 6 del Pliego de Bases y Condiciones de Licitación Proyecto Rutas Nº 2º y 7º.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DICTAMEN Nº 177 ....de 02 MAR 2016 .....de 20.....

Por tanto, con estos cambios y extensiones de plazos, sería lógico y pertinente realizar los ajustes y la actualización de los plazos fijados en el cronograma o calendario de etapas, el cual indefectiblemente afectaría la fecha de inicio o comienzo de las obras, con lo cual se discierne con la justificación enunciada en el informe técnico del MOPC que no existen inconvenientes en prorrogar por 3 meses más allá de la fecha de cierre financiero, siempre y cuando este no afecte el inicio de las obras.

La experiencia internacional ha expuesto que las empresas privadas son renuentes a dar inicio a las obras hasta tanto no tengan el cierre financiero finiquitado. Además, el hecho de que los interesados en el concurso licitatorio no hayan mencionado o consultado sobre la extensión o modificación del cronograma de etapas, no significa que el privado no lo haya previsto o pensado.

Sobre este punto, no resulta prudente contradecir la experiencia del mercado en materia de plazos, dado que en la práctica resulta ilógico establecer un lapso de tiempo menor a lo que habitualmente se establece para este tipo de proyectos de gran envergadura. Por tanto, la modificación propuesta de hasta un máximo de 13 meses a partir de la firma del contrato o 7 meses desde la aprobación del proyecto constructivo resulta aceptable y recomendable por criterio de razonabilidad.

- Modificación del monto máximo de penalidades acumuladas para el primer año de operación.

En atención a que para el primer año de la operación no existirían datos para poder calcular el monto máximo que hace referencia la clausula 63.5 numeral 3, por ello se deduce que el 20% de los ingresos totales obtenidos por la operación en el año anterior como monto máximo de penalidades acumuladas para el primer año de operación, de acuerdo al detalle del estudio de factibilidad del proyecto es la suma de nueve millones de dólares de Estados Unidos de América (U$s 9.000.000), de acuerdo al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central del Paraguay a la fecha de aplicación de las penalidades o su proporcional de acuerdo a los meses de operación que correspondan, por todo lo anteriormente expuesto dicho monto representa el porcentaje de ingresos utilizados para el primer año que también tiene que ser el 20%.

En ese sentido, entendemos que resulta razonable la propuesta de adición conforme quedará establecido en el párrafo precedente y aprobado con la Adenda Nº 06, ello respecto a la fijación de un monto específico para el primer año de operación del proyecto, en consideración a que el cálculo a ser determinado para este primer año requiere de los montos de ingresos del año anterior de los cuales se carecen.

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

9(uheve)

- Reversión de los bienes y activos afectados a la prestación de los servicios

Este apartado hace a la problemática de precisar los bienes y activos que deben revertirse a favor de la Administración Contratante a la finalización del contrato. En la redacción original no se precisaba que bienes y activos eran los que debían revertirse al Estado y en que condiciones debían estar los mismos, es por ello que la presente adenda tiene fundamento en la necesidad del Estado de seguir prestando el servicio que operaba la SOE durando la vigencia del contrato y que dicha prestación debe hacerse en las mismas condiciones en que lo hacia la SOE, es por ello que es indispensable que dichos bienes y activos que reciba el Estado sean todos aquellos que resulten necesarios para la prestación del servicio en esas condiciones.

Tampoco estaba prevista la situación de los bienes y activos afectados a la operación que al momento de la finalización del contrato, no fueran propiedad de la SOE (alquiler, leasing, comodato).

Sobre este punto, se dejar en claro en los términos del contenido del PBC que los activos tangibles adquiridos por la SOE vinculados al desarrollo y ejecución del proyecto de la "Ampliación y Duplicación de las Rutas Nacionales Nº 2 y 7", deben ser transferidos o revertidos totalmente al Estado una vez finalizado el periodo de contrato de APP, estableciendo que se mantengan a disposición del Estado al menos por el término de un año finalizado el contrato de aquellos bienes que se encontraban sujeto a arrendamiento por la SOE para la realización de las obras.

La identificación y valoración de los activos tangibles mencionados arriba debería corresponder al cálculo inicial realizado por el MOPC con el que se cuantificaron tanto el CAPEX como el OPEX del proyecto, dado que se asume que con estos montos la SOE pudo haber adquirido los activos.

- Capacidad en materia de personas.

La presente adenda tiene como fundamento la necesidad de corroborar y verificar la capacidad técnica del personal clave, ello mediante la presentación de documentación correspondiente y la competencia del personal propuesto por cada uno de los oferentes participantes, a fin de asegurar el cumplimiento de las exigencias.

Sobre el tema, Se recomienda establecer perfiles generales, no específicos o restrictivos para la selección y contratación de personal que se vincularán laboralmente con la Sociedad de Objeto Específico para el desarrollo del proyecto, tanto para las etapas de construcción y operación de las Rutas 2 y 7.

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

10 (diez)

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro
— * —

EXPEDIENTE: M.H. S.I.M.E. No. 12.769/2.016– Rec.: DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA "DSIP" – Ref.: Solicita Dictamen ref. Informe técnico Adenda N° 6 del Pliego de Bases y Condiciones de Licitación Proyecto Rutas N° 2° y 7°.- -

DICTAMEN N°.....177..... 02 MAR 2016 .....de.....de 20.....

Esta recomendación tiene fundamento en que si aplican perfiles muy específicos, esto podría conllevar a que no se formalicen inmediatamente contratos de personal para el inicio efectivo de las obras o de la operación. Se debe tener en cuenta que toda la modalidad desarrollada bajo el esquema de las APP está orientada a la obtención de resultados, no necesariamente al control estricto de los medios.

En virtud a lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen, asimismo en atención a las consideraciones y apreciaciones técnicas de las direcciones competentes, Dirección de Proyectos Estratégicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, así como la Dirección de Inversión Pública de la Subsecretaria de Estado de Economía,

Hecho un brevísimo resumen de las características de la adenda elevada a estudio, así como sus motivaciones tanto legales como fácticas, resulta pertinente también hacer notar que la especificidad y especialidad propia de la materia que nos ocupa (Esquema de obra bajo la modalidad Alianza Público Privada), encuentra en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, (Administración Contratante) y a la Subsecretaria de Estado de Economía por medio de la Dirección del Sistema de Inversión Pública su mejor análisis y determinación – sin perjuicio de lo más arriba expuesto- la presunción de regularidad del acto y correcta concordancia con las normas legales vigentes.

Enmarcado en dicho contexto, debe hacerse notar sin embargo, que las modificaciones de marras ha sido elaboradas y consensuadas por los técnicos de dichas dependencias, las cuales le han otorgado su garantía con relación al alcance de sus determinaciones, contando para el efecto con el tiempo necesario para su puesta a punto.

En ese sentido, analizados los informes técnicos elevados para su estudio, esta Abogacía del Tesoro señala que, con excepción al tema relativo a la **Modificación de la forma de constitución de garantía,** por hallarse pendiente de resolución en instancias interinstitucionales, no se observan impedimentos legales que impidan su aprobación ni opone reparos a que la Administración Contratante (MOPC) siga con los trámites de rigor para la formalización de la adenda Nº 6, analizada en el presente expediente.

Es mi dictamen.

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

M Cerco